



REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS

Mediante Acta No. 16 de Reunión de Cabildo del día 28 de Noviembre de 2011, se aprobó el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de observancia general y obligatoria en el municipio de San Fernando, Tamaulipas; derivado de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, del Código Municipal para el Estado, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Reglamento, es establecer las normas para la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como el control, corrección y la prevención de los procesos del deterioro del medio ambiente.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente ordenamiento, compete al R. Ayuntamiento y al Consejo Municipal de Ecología, por conducto de la Agencia Ambiental.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

ACTIVIDADES RIESGOSAS: Son aquellas en donde se manejan sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas-infecciosas.

AGUAS RESIDUALES: Líquido de composición variada, proveniente de los usos doméstico, agropecuarios, comerciales, industriales, de servicio o de cualquier otro uso o actividad humana, y que por el uso recibido hayan sufrido degradación en su calidad original.

AMBIENTE: Es todo lo que existe a nuestro alrededor, ya sea paisaje natural o compuesto por flora, fauna, agua, aire y suelo o uno artificial, donde se agreguen los elementos creados por el hombre, como las construcciones y los asentamientos humanos; representa por lo tanto, el origen de donde provienen los recursos que nos permiten satisfacer nuestras necesidades básicas, propiciando el crecimiento y desarrollo de nuestra sociedad.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Uso total o parcial de las aguas residuales en actividades agrícolas, industriales o de otras.

APROVECHAMIENTO RACIONAL: Utilización de los elementos naturales en forma que resulte eficiente, socialmente útil, y procure su preservación y la del medio ambiente.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Zonas del territorio municipal en que los ambientes originales no han sido modificados, significativamente por la actividad del hombre que hayan quedado sujetas al régimen de protección.

AUTORIDAD AMBIENTAL: La Agencia Ambiental.

AUTORIDAD JURÍDICA: La Dirección Jurídica dependiente de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas.



BASURERO CLANDESTINO: Espacios de terrenos donde se depositan residuos en forma ilegal y producen focos de infección.

BASURERO MUNICIPAL: Lugar localizado fuera de la mancha urbana, donde se depositan los desechos orgánicos e inorgánicos que se recogen en el municipio.

BIODIVERSIDAD: Variedad de la vida en todas sus formas, niveles y combinaciones.

CÓDIGO: Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

CONFINAMIENTO: Lugar destinado para depositar los desechos sólidos no peligrosos en celdas preparadas con membranas impermeables y con una cubierta de tierra.

CONSERVACIÓN: Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.

CONTAMINACIÓN: Acción de alterar nocivamente una sustancia y organismo por efecto de residuos que procedan de la actividad humana o por presencia de determinados gérmenes.

CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, o cualquier elemento natural altere o modifique su condición natural.

CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

CONTROL: La vigilancia, inspección y aplicación de las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los ordenamientos establecidos en este Reglamento, que permitan la conservación del medio ambiente y eviten en su caso, la contaminación del mismo.

CORRECCIÓN: Modificación de los procesos causantes de la contaminación ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

CRITERIOS ECOLÓGICOS: Lineamientos con destino a preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

DEPÓSITO: Lugar destinado a la conservación de materiales o residuos para su control y aprovechamiento.

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES: Acción de verter aguas residuales en algún cuerpo receptor, como: lagos, lagunas, estuarios, acuíferos, marismas, ríos, cuencas, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como el suelo y el subsuelo.

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: Alteración de la relación entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecte de manera negativa la existencia, transformación y desarrollo del hombre, de la flora o de la fauna.

DETERIORO AMBIENTAL: Efectos negativos en la calidad del ambiente, la disminución en la biodiversidad y la alteración de los procesos naturales de los ecosistemas.

ECOLOGÍA: Se entiende por las relaciones entre los seres vivos, y las alteraciones que éstas causan a la naturaleza.

ECOSISTEMA: Interacción de los seres vivos entre sí, y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

EDUCACIÓN ECOLÓGICA: Procesos de enseñanza para elevar la cultura en lo que respecta a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.

EMERGENCIA AMBIENTAL: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que al afectar severamente sus elementos, ponen en peligro a alguno o varios ecosistemas.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO: Relación de armonía entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

ESTUDIO DE RIESGO: Análisis de las acciones previstas para el desarrollo de la obra o actividades, los riesgos inherentes a éstas y los efectos potenciales al ambiente, así como las medidas de seguridad tendientes a evitar, minimizar o controlar dichos efectos, en caso de accidente.



EXPLOTACIÓN: Uso desordenado de los recursos naturales, con lo cual se produce un cambio importante en el equilibrio ecológico.

FAUNA SILVESTRE: Especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente.

FLORA SILVESTRE: Especies vegetales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y se desarrollan libremente en el municipio.

FLORA Y FAUNA ACUÁTICA: Especies biológicas y elementos biogenéticos, que tienen como medio de vida las aguas, sean en forma temporal, parcial o permanente.

FOCO DE INFECCIÓN: Área que por influencia del hombre o factores naturales se convierten en un sitio apto para la propagación de flora o fauna nociva para el hombre.

GESTIÓN ECOLÓGICA: Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ecológica, tendiente a lograr el ordenamiento del ambiente, a través de acciones iniciadas o encaminadas por la autoridad municipal.

IMPACTO AMBIENTAL: Cambios en el ambiente ocasionados por la acción del hombre o de la naturaleza.

LEY FEDERAL: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LIXIVIADO: Líquido proveniente de los residuos sólidos disueltos o en suspensión, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación.

MARCO AMBIENTAL: Descripción del ambiente físico y la biodiversidad, incluyendo entre otros, los aspectos socioeconómicos del lugar donde se pretenda llevar a cabo un proyecto de obra y de su área de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones que prevalecerían, si el proyecto se lleva a cabo.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Conjunto de operaciones relativas a la recolección, transporte, reuso, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Es el documento mediante el cual se establece con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS: Conjunto de reglas científicas emitidas por el gobierno federal o estatal, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico y además que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: Proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

POLÍTICA AMBIENTAL: Elementos, planes, programas, criterios y lineamientos encaminados a la prevención y control de la contaminación y el fortalecimiento y promoción del desarrollo sustentable del municipio.

PRESERVACIÓN: Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

PREVENCIÓN: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

PROTECCIÓN: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.

R. AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas.



RECURSOS BIOLÓGICOS: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico animal o vegetal de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.

RECURSO NATURAL: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

REGIÓN ECOLÓGICA: Es la unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes.

RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permiten usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Son los que se generan en casas-habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, en general, los que se producen en las actividades de los centros de población.

RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL: Es el conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito, recolectar y conducir aguas residuales municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que contengan.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Es el proceso de transformar los residuos no peligrosos, por medio del cual se cambian sus características.

VIBRACIÓN: Es todo movimiento de vaivén dentro de un medio elástico, que presenta desplazamientos eficaces dentro de un ámbito de 4 micrómetros a 02 milímetros.

VOCACIÓN NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO

ARTÍCULO 5.- El R. Ayuntamiento, el Estado y la Federación vigilarán en el marco de la coordinación, el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas. Para lo anterior, el R. Ayuntamiento:

I.- Podrá celebrar convenios de coordinación con los demás municipios cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico;

II.- Podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado para la realización de acciones de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de conformidad con la ley de la materia vigente en el Estado y de este Reglamento; y

III.- Con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación sobre Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de conformidad con la Ley Federal, el Código y de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los acuerdos y convenios de coordinación que se mencionan en el artículo anterior, tendrán por objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genere por fuentes móviles y fijas en el territorio municipal, así como, de aquellos que permitan preservar los ecosistemas de la



región, de igual forma, para la adquisición de equipos y maquinarias que sean necesarios para la atención de los problemas ecológicos- ambientales que se registren en el municipio.

ARTÍCULO 7.- El ayuntamiento designará una Agencia Ambiental Municipal, para que por su conducto promueva e impulse la utilización de nuevas alternativas con tecnología nacional, con el fin de darle tratamiento eficaz y oportuno a los problemas ambientales del momento. Para tal efecto, podrá solicitar la asesoría necesaria del Gobierno Federal y las Autoridades competentes del Estado, asimismo, lo demás que resulte en materia ambiental.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- Es competencia del R. Ayuntamiento:

I.- Formular y conducir la política municipal de ecología, en congruencia con la estatal y federal;

II.- Formular la política y los criterios ambientales para el municipio;

III.- Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida en el ámbito de su competencia;

IV.- Tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen su ámbito territorial. Cuando la acción sea exclusiva del Estado o la Federación, se otorgarán los apoyos que dicha entidad pública requiera y sea posible;

V.- Aplicar la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas en el área de su competencia, así como las normas técnicas y criterios ecológicos que expidan la Federación y el Estado, vigilando su observancia;

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en su circunscripción territorial, salvo cuando se trate de asuntos de competencia del Estado o de la Federación;

VII.- Regular, crear y administrar los parques urbanos, áreas verdes y en su caso, administrar las zonas sujetas a conservación ecológica;

VIII.- Promover y fomentar la educación, cultura, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio, asimismo procurar el mantenimiento, respeto, creación y acrecentamiento de las áreas verdes, la protección de la flora y fauna del Municipio sujetas a conservación ecológica;

IX.- Crear Organismos y Organizaciones No gubernamentales y/o relacionarse con las que existen para que coadyuven al logro de los fines que establece el presente Reglamento;

X.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de: alcantarillado, limpieza, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, transporte público local y foráneo, talleres, comercios y parques industriales ubicados dentro del territorio municipal;

XI.- Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado;

XII.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado, Municipios, Organizaciones Sociales y particulares, para realizar acciones de protección al ambiente en términos de la legislación aplicable;

XIII.- Promover el establecimiento de estímulos económicos, a la ciudadanía que desarrolle las actividades de protección al ambiente;

XIV.- Supervisar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en materia de prevención y control de la contaminación del suelo y el subsuelo;

XV.- Supervisar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de prevención y control de la contaminación del agua;



XVI.- Supervisar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;

XVII.- Mantener actualizado el inventario de fuentes contaminantes del ambiente en el municipio;

XVIII.- Regular y limitar el desarrollo de actividades que pudieran presentar riesgos de carácter ambiental;

XIX.- Formular querrela o denuncia ante las autoridades competentes de los hechos ilícitos, establecidos en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;

XX.- Establecer las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia;

XXI.- Llevar a cabo el ordenamiento ecológico municipal en las colonias, fraccionamientos o cualquier asentamiento humano urbano o rural, a través de los programas de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, regulados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables en el Estado;

XXII.- Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, gases, energía lumínica, contaminación visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente en zonas de jurisdicción Municipal;

XXIII.- Convenir con quienes realicen actividades contaminantes fijas, o móviles y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones;

XXIV.- Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida, para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para fabricación u ornato;

XXV.- Dictaminar sobre las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en el Sistema Municipal de Drenaje y Alcantarillado, así como, en las demás redes de dicha naturaleza que administre el Municipio para concesión o autorización, Federal o Estatal; asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer los requisitos o condiciones particulares que deban reunirse para otorgar la autorización en la descarga de aguas residuales a dicho sistema municipal de drenaje y alcantarillado;

XXVI.- Llevar a cabo, en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen municipal y particular que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, previo pago de los derechos correspondientes, en el caso de los particulares;

XXVII.- Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las Autoridades Federales y Estatales correspondientes, a efecto de que las descargas en cauces, vasos, drenes y corrientes de agua que pasen al territorio de otro municipio o centro poblacional con carácter de asentamientos humanos, satisfagan las normas técnicas ecológicas y las de control ambiental aplicables;

XXVIII.- Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;

XXIX.- En lo que concierne al manejo y tratamiento de desechos peligrosos de cualquier índole y por cualquier fuente, es competencia del R. Ayuntamiento tomarlo en consideración pudiendo llegar hasta una negativa;

XXX.- Proponer la creación y administración de las áreas naturales protegidas en coordinación con el Gobierno Federal y Gobierno del Estado, cuando así lo determinen las leyes respectivas;

XXXI.- Imponer las sanciones que correspondan por infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el ámbito de su competencia o a los Reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento, así como, establecer las medidas necesarias; y

XXXII.- Las demás que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y otras disposiciones legales aplicables.



TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 9.- La Comisión Municipal de Ecología estará integrada por un Consejo Municipal de Ecología, presidido por el Presidente Municipal, un Regidor en calidad de Auxiliar Técnico, que a su vez presidirá la Comisión en el Cabildo y tendrá el carácter de permanente durante toda la Administración Pública Municipal en turno.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Municipal de Ecología tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar la observancia y cumplimiento de los acuerdos del Cabildo en materia del medio ambiente y desarrollo ecológico;

II.- Realizar estudios de análisis y programas técnicos, y procedimientos destinados a prevenir y controlar las contingencias ambientales que puedan llegar a poner en peligro la salud de la población, el ambiente o los ecosistemas municipales, así como todo lo concerniente a la materia de desarrollo ecológico;

III.- Proponer soluciones concretas al Ayuntamiento sobre problemas actuales o potenciales vinculados con el medio ambiente o los ecosistemas municipales y el desarrollo ecológico; lo anterior, a fin de que se canalicen a las Dependencias Públicas Municipales, entre las cuales quedará comprendida la Agencia Ambiental;

IV.- Fomentar la participación organizada de la sociedad a través de los Consejos de Participación Ecológica; y

V.- Las demás que le confiera en forma expresa el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- El Consejo Municipal de Ecología estará integrado de la siguiente manera:

I.- Presidente.- El C. Presidente Municipal;

II.- Secretario.- El Secretario del R. Ayuntamiento;

III.- Secretario Técnico.- La Autoridad de la Agencia Ambiental;

IV.- Auxiliar Ejecutivo.- Regidor con comisión en Ecología;

V.- Fuente de Apoyo Ambiental.- El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;

VI.- Directores y Jefes de Departamento de las Dependencias involucradas;

VII.- Representantes del Sector Público;

VIII.- Representantes del Sector Privado;

IX.- Representantes del Sector Social;

X.- Un Representante del Ejecutivo Estatal; y

XI.- Los demás integrantes que designe el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Los titulares del Consejo Municipal de Ecología podrán nombrar si así lo consideran, a un suplente que en su ausencia los represente.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Ecología, en coordinación con el Ayuntamiento, y por conducto del Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar y actualizar el Programa Municipal de Ecología, contemplando siempre la posibilidad de hacer región en una interacción con otros municipios;

II.- Aplicar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, así como las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación y el Estado, vigilando su observancia, en el ámbito de su competencia;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 114 de fecha 20 de septiembre de 2012.

- III.-** Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida, para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;
- IV.-** Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas que se pretendan realizar en el territorio municipal que puedan generar deterioro ambiental significativo, de competencia municipal y que sean presentadas a su consideración por la Dirección Municipal de Ecología;
- V.-** Considerar como unidad operativa a la Dirección de Ecología Municipal, que será el órgano rector técnico dentro de la Agencia Ambiental, velando por los presupuestos de ingresos y egresos financieros municipales para manejar sus propios recursos;
- VI.-** Solicitar por medio de la Dirección de Ecología Municipal a la instancia Estatal o Federal, la asistencia técnica necesaria para la evaluación de una manifestación de impacto ambiental o un estudio de riesgo;
- VII.-** Proponer la expedición o ampliación de declaratorias de áreas naturales protegidas de interés municipal, así como su administración;
- VIII.-** Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera por fuentes fijas y móviles dentro de la jurisdicción municipal y brindar el apoyo que soliciten las autoridades Federales y Estatales para que cumplan con sus atribuciones;
- IX.-** Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- X.-** Apoyar a la Federación y al Estado para el aprovechamiento y control de la contaminación de las aguas, el suelo y el subsuelo, así como lo que competa en materia atmosférica;
- XI.-** Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso requerirles la instalación de equipos de control de emisiones;
- XII.-** Aplicar las sanciones administrativas por violaciones al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;
- XIII.-** Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten a los integrantes para descargar aguas residuales en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, así como las demás redes de dicha naturaleza que administre el Municipio por concesión o autorización Federal o Estatal;
- XIV.-** La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;
- XV.-** Promover la participación ordenada y corresponsable de la sociedad, así como de los organismos del Municipio, en las tareas de gestión ambiental municipal; y
- XVI.-** Las demás que le confieran el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 14.- En la Administración Pública Municipal de San Fernando, Tamaulipas, existirá una Dirección de Ecología, la que actuará como Unidad Operativa y dependerá de la Agencia Ambiental; será de su competencia:

- I.-** Promover la educación ambiental entre los diversos sectores de la sociedad, por lo cual deberá de estudiar su estructura a fin de que los modelos educativos que se utilicen en dicha actividad, armonicen con dicha estructura;
- II.-** Verificar satisfactoriamente la educación de impacto ambiental sobre proyectos de obras, pudiendo condicionar su realización;
- III.-** Estar al tanto en los presupuestos de ingresos y egresos del R. Ayuntamiento, para que se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del Programa Municipal de Ecología;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 114 de fecha 20 de septiembre de 2012.

- IV.-** Promover y organizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento de las características ecológicas del Municipio, a efecto de implementar modelos adecuados para el manejo de recursos y planeación del desarrollo ambiental;
- V.-** Determinar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental del Municipio;
- VI.-** Establecer la política ecológica por el principio de la planeación, instrumentación, evaluación, y seguimiento de las acciones de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- VII.-** Establecer acuerdos de coordinación con las instancias Estatales y Federales, para la correcta atención a los problemas de carácter ecológico;
- VIII.-** Registrar sistemáticamente las acciones emprendidas y sus alcances en todas las áreas de su competencia, a fin de poder tener la información exacta y oportuna para estar en condiciones de tomar decisiones en la formulación de proyectos, planes y programas que sea necesario realizar para lograr un desarrollo firme, sostenido y continuo de la ecología municipal;
- IX.-** Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen su ámbito territorial;
- X.-** Coordinar y ejecutar en forma directa las acciones de protección y restauración ambiental, tales como reforestación, control de la erosión, implementación de alternativas ecológicas de uso de suelo, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas; y
- XI.-** Las demás que le confiera la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento promoverá la educación y participación de la sociedad, fomentando el respeto por la flora y la fauna silvestres, el tratamiento de los desechos sólidos no peligrosos, el cuidado del agua, procurando en todo momento crear y fomentar una cultura ecológica; asimismo, velar por la protección a la atmósfera.

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de facilitar la participación de los ciudadanos interesados en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente, éstos podrán organizarse en asociaciones civiles, las cuales deberán registrarse en la Agencia Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como la flora, la fauna y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO 18.- Cualquier persona podrá interponer queja ante el ayuntamiento por las conductas o hechos que pudieran ser violatorias a las leyes o reglamentos Federales, Estatales o Municipales aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento podrá promover ante las autoridades competentes, con base en los estudios que haga para este efecto, las limitaciones o suspensiones de la instalación o funcionamiento de la industria, el comercio, los servicios, el desarrollo urbano o cualquier actividad que afecte o pueda dañar al medio ambiente o que ocasione algún desequilibrio ecológico.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y DEL RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Agencia Ambiental, las siguientes atribuciones:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 114 de fecha 20 de septiembre de 2012.

- I.- Solicitar asistencia técnica al Gobierno Federal o Estatal si así se requiere, para la evaluación de la manifestación del impacto ambiental o, en su caso del estudio de riesgo;
- II.- Realizar la evaluación del estudio del impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que se realicen en el territorio municipal;
- III.- Remitir al Gobierno Federal o Estatal según corresponda, todas aquellas manifestaciones del impacto ambiental de obras o proyectos de desarrollo urbano turístico, industrial o de servicio, que no sea de su competencia evaluar;
- IV.- Expedir la factibilidad del giro y la licencia municipal, considerando la resolución sobre el estudio del impacto ambiental que expida en un mismo sentido, el Gobierno de la Federación o Estatal, según corresponda sobre, obras, proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
- V.- En el ámbito de su competencia, determinar o en su caso gestionar ante el Gobierno Federal o del Estado, la limitación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios, desarrollos urbanos y turísticos, que puedan causar deterioro ambiental o alterar el equilibrio ecológico y el paisaje municipal, o que no cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por la Política Ecológica, el conjunto de criterios y acciones establecidas por la Autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y/o conservación racional y sostenida de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 22.- Para la formación y conducción de la política ecológica municipal, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en este Reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- I.- En toda actividad económica y social se desarrolla una interacción con todos los elementos existentes en el ambiente, ya que éste representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras;
- II.- El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección, por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, sean renovables o no, se sustentará en criterios y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos, que aseguren su diversidad, eviten el peligro de su agotamiento y fomente en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente.
- III.- Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera, la calidad de vida de las futuras generaciones;
- IV.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto a las condiciones presentes como a las que determinarán en el futuro la calidad de vida de la población;
- V.- Corresponde a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;
- VI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al R. Ayuntamiento, para regular, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se deberán considerar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; y
- VII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos en el Municipio, son los elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.



CAPÍTULO VII DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- I.- La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales; y
- II.- El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal.

ARTÍCULO 24.- En cuanto a la localización de las actividades de los servicios públicos presentados en el territorio municipal, el ordenamiento será considerado en:

- I.- La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas.
- II.- Las autoridades para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

ARTÍCULO 25.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- I.- La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del uso del suelo urbano; y
- II.- La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES

ARTÍCULO 26.- A efecto de cumplir los propósitos y objetos del presente Reglamento, los miembros del Consejo Municipal de Ecología, establecerán los mecanismos de coordinación interna que se requieran, a fin de no duplicar ni invadir funciones.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al C. Presidente Municipal, o en su ausencia al titular de la Agencia Ambiental, coordinar la participación de dos o más dependencias municipales en la atención de los asuntos motivo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- El R. Ayuntamiento, podrá celebrar acuerdos con el Gobierno del Estado o por conducto de este, con el Gobierno Federal, para el ejercicio de actividades de interés Federal o Estatal por parte del gobierno municipal.

ARTÍCULO 29.- El R. Ayuntamiento, generará a través de las instancias más apropiadas, políticas educativas de difusión y de comunicación social, sobre temas ecológicos que incluyan el conocimiento del presente Reglamento, de la flora y fauna silvestres, la disposición adecuada de residuos sólidos, la utilización racional del agua, las actividades municipales de gestión ambiental y en general fomentar el respeto y protección de la naturaleza.

CAPÍTULO IX DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 30.- Son áreas naturales protegidas de interés Municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna silvestres y que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce su jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.



ARTÍCULO 31.- El R. Ayuntamiento determinará a través de la Agencia Ambiental, un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal; coordinará sus acciones con el Gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios y deberá establecer sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTÍCULO 32.- Se consideran áreas naturales protegidas:

- I.- Los parques urbanos;
- II.- Las zonas sujetas a conservación ecológica; y
- III.- Las demás que tengan este carácter, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33.- Los parques urbanos son las áreas de uso público construidas en los centros de población, para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones que existan en el Municipio y los elementos de la naturaleza, de manera que se obtenga una armonía entre dichos factores; de tal forma que se fomente y proteja un ambiente saludable para el ser humano, la flora y la fauna municipal, así como el sano esparcimiento entre la población y se proteja y fomenten los valores artísticos e históricos y de belleza natural que se encuentra en la localidad.

ARTÍCULO 34.- Las zonas sujetas a conservación ecológica, son las ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a las colonias, fraccionamientos o cualquier otro asentamiento humano, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar general.

ARTÍCULO 35.- Las áreas naturales protegidas, se establecerán conforme a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 36.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, les corresponde realizarlas al Gobierno del Estado, con la participación del R. Ayuntamiento, en los términos de los artículos 196, 197, 198, 201 y 202 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 37.- Al R. Ayuntamiento Municipal, le compete la prevención y control de la contaminación del agua en los siguientes términos:

- I.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de la jurisdicción federal, que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de los servicios públicos;
- II.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- III.- Aplicar las reglas que expide el Estado, para regular el aprovechamiento racional de las aguas de la Jurisdicción Estatal;
- IV.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento, a quienes generan descargas de origen industrial, o de cualquier otra naturaleza, a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, que no satisfagan las normas técnicas ecológicas y de control ambiental que se expidan;
- V.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a la red de drenaje y alcantarillado que administre, el que será integrado al Registro Nacional de Descarga, a cargo de las autoridades competentes.



ARTÍCULO 38.- Los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones públicos y privados que generen descarga de aguas residuales hacia el sistema de drenaje municipal, deberán registrarlas ante la Agencia Ambiental Municipal, la cual estará en coordinación constante con el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado, una vez establecida la operación normal de la planta tratadora. En este registro, se incluirá análisis de sus descargas en un laboratorio acreditado. Quedan exentas del registro, las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

ARTÍCULO 39.- Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en las redes colectoras, ríos, lagunas, cuencas y demás depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna o al medio ambiente en general, o que altere el paisaje.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se sujeten a las disposiciones que establece el presente Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y otras demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40.- El R. Ayuntamiento coadyuvará a través de la Agencia Ambiental Municipal, con la Secretaría de Salud Federal para vigilar en forma permanente y continua que se observe la prohibición de descargar aguas residuales o de contaminantes en cualquier cuerpo de agua superficial o subterránea, cuyas aguas se destinen para su uso o consumo humano, la cual se encuentra establecida en el artículo 122 de la Ley General de Salud.

En la inteligencia de que para poder ejercer las facultades referidas, el Ayuntamiento deberá de realizar previamente los convenios de coordinación que sean necesarios realizar con el Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 41.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio de la misma, el Ayuntamiento, a través de la Agencia Ambiental instrumentará las siguientes acciones:

- I.- Promoverá el tratamiento de aguas residuales y de reuso, con la participación ciudadana y de las instituciones públicas y privadas;
- II.- Promoverá el mantenimiento constante y continuo de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas;
- III.- Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas de potabilización;
- IV.- En escases de agua, racionalizar y calendarizar la distribución del líquido; y
- V.- Todas las demás que garanticen el abasto, uso, potabilización y distribución del agua.

ARTÍCULO 42.- El ayuntamiento observará las condiciones generales para la descarga del agua que le fije la Federación, y que sean vertidas directamente por los sistemas de drenaje y alcantarillado a cuerpos y corrientes de aguas de jurisdicción federal.

ARTÍCULO 43.- El ayuntamiento, observará los reglamentos y normas técnicas para el diseño de la operación o administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.

ARTÍCULO 44.- Las personas físicas o morales que se dediquen al transporte de aguas, deberán obtener previamente al inicio de sus actividades, una licencia que otorgará la Agencia Ambiental, previa acreditación de que se reúnen los requisitos para ello, así como también el pago de los derechos respectivos.

A las personas citadas con antelación, se les prohíbe transportar aguas que contengan residuos contaminantes o contaminados, sin la previa autorización de la Dirección de Ecología Municipal.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 114 de fecha 20 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 45.- Para los efectos del presente Reglamento, la prestación del servicio de transporte de agua que se realice dentro del Municipio se clasificará tomando en cuenta la fuente de su origen en:

- I.- Residuales obtenidas por desazolvamiento de fosas sépticas particulares de casas-habitación y negocios;
- II.- Residuales provenientes de la industria y de cualquier establecimiento de prestación de servicios, como gasolineras, lavado de autos, talleres mecánicos, lavanderías y otros;
- III.- Las obtenidas por la precipitación pluvial; y
- IV.- Las obtenidas de cualquier fuente, destinadas al consumo humano.

ARTÍCULO 46.- Los transportistas de las aguas clasificadas en los puntos I y II del artículo 45, deberán de acatar en todo caso las normas técnicas de disposición de aguas residuales emitidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 47.- Los transportistas de las aguas obtenidas de cualquier fuente, destinadas al consumo humano, deberán de acatar las normas sanitarias para el uso y traslado de dicho líquido, que establezca la Secretaría de Salud Federal, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118 de la Ley General de Salud, así como las demás autoridades, en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Ecología Municipal, establecerá los requisitos que se deberán de cumplir para el transporte del agua, dentro de la circunscripción territorial municipal.

ARTÍCULO 49.- Se prohíbe a los transportistas de aguas residuales, descargarlas en un lugar no autorizado por la Agencia Ambiental.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades a que se refiere el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para realizar un sistemático permanente monitoreo de las aguas de jurisdicción local, para detectar la presencia de contaminantes o excesos de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución.

CAPÍTULO II DEL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido realizar cualquier acto o actividad que ocasione el empobrecimiento o erosión de los suelos.

ARTÍCULO 52.- Queda prohibido realizar cualquier acto o actividad que contamine el suelo y el subsuelo, sin el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas o de control ambiental que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 53.- Queda prohibido realizar cualquier acto o actividad que ocasionen la deforestación de un área o áreas establecidas dentro de la circunscripción territorial municipal, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y demás Autoridades competentes.

ARTÍCULO 54.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que por los actos o actividades que realicen, en forma permanente o transitoria puedan contaminar el suelo o subsuelo, deberán de observar todas las medidas preventivas que sean racionalmente necesarias hacer, para evitar la referida contaminación, o en su caso, restaurar el suelo o subsuelo, cuando ya se hayan contaminado. En el caso de la explotación de hidrocarburos, es competencia de la Federación, el Estado y el Municipio intercambiar intereses, respetando la soberanía de cada uno de los tres poderes de gobierno.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 114 de fecha 20 de septiembre de 2012.

La Agencia Ambiental, deberá realizar una actividad permanente y continua de vigilancia sobre las citadas personas físicas o morales, a fin de constar que cumplan con las referidas medidas preventivas, de control y de saneamiento.

ARTÍCULO 55.- Las personas físicas o morales que se dediquen al transporte de tierra, arenas, arcillas, materiales calizos o cualquier otro material que se encuentre contaminado, deberá de sujetarse a las disposiciones que gire la Dirección de Ecología Municipal, en lo referente a su tratamiento, medidas de seguridad en su traslado, disposición y utilización final.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido realizar cualquier acto o actividad, vinculada con los residuos sólidos no peligrosos, sin que se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos no peligrosos y que no utilicen el servicio municipal de limpieza pública, serán responsables de sus actividades, así como de los daños ocasionados a la salud humana y al medio ambiente en general.

ARTÍCULO 58.- El R. Ayuntamiento a través de la Agencia Ambiental, ejercerá las facultades establecidas en este capítulo en lo referente a:

- I.- El manejo y la disposición de residuos sólidos no peligrosos;
- II.- El otorgamiento de autorizaciones para el establecimiento de los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;
- III.- Control y vigilancia permanente y continua sobre las instalaciones y la operación de los confinamientos y de los rellenos sanitarios;
- IV.- La promoción y realización de los programas técnicos y procedimientos para el reuso y reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos, así como la promoción de los programas, técnicas y procedimientos para la disminución de la generación de dichos residuos; y
- V.- Las demás atribuciones que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Ecología tendrá a su cargo la regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento temporal, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos municipales, de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 60.- Las industrias o empresas establecidas en el territorio municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños a la salud humana y al medio ambiente en general, que ocasionen dichos residuos.

ARTÍCULO 61.- Las industrias o empresas que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, que en sus procesos de producción generen residuos de lenta degradación o no degradables, se sujetarán en todo caso a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido depositar en el territorio municipal, cualquier residuo sólido proveniente de otros Municipios, de ésta y de otras entidades federativas, sin la previa autorización del Ayuntamiento, el cual, en su caso, antes de otorgarla, solicitará el previo pago de los derechos respectivos.

La autorización mencionada se otorgará una vez que se haya hecho el estudio y análisis de la clasificación de los residuos sólidos correspondientes, por la Dirección de Ecología, la cual emitirá su dictamen al respecto.



ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento a través de la Agencia Ambiental, llevará un registro de los contaminantes y de los rellenos sanitarios, así como de las fuentes generadoras de los residuos sólidos no peligrosos. Los datos que obtenga el Ayuntamiento al respecto, los remitirá a las Autoridades competentes del Estado y la Federación, con la finalidad de que éstas puedan estar en las posibilidades de tomar decisiones pertinentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 64.- Para los efectos de este Reglamento, los residuos sólidos no peligrosos se clasifican de la siguiente manera:

I.- Clase uno: Materiales no peligrosos que por su contacto con materiales contaminantes se convierten en peligrosos.

II.- Clase dos: Materiales que si se incineran generan humos o productos altamente tóxicos.

III.- Clase tres: Materiales de lenta degradación.

IV.- Clase cuatro: Materiales de rápida degradación pero que al incinerarse pueden producir humos tóxicos.

V.- Clase cinco: Materiales que por su constitución no producen daño ecológico.

Queda facultada la Dirección de Ecología para elaborar el cuadro técnico que contenga la clasificación de los materiales mencionados en forma genérica en los puntos del artículo 65.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido depositar en los rellenos sanitarios, tanto los materiales descritos en las clases uno, dos y tres mencionados en el artículo que antecede, así como todos los demás materiales que no se encuentren incluidos en la clasificación establecida en dicho artículo, sin la autorización previa de la Dirección de Ecología Municipal. En todo caso la citada Dependencia, antes de emitir su opinión, deberá de realizar un estudio exhaustivo de la procedencia de los materiales mencionados.

Por lo que respecta a los materiales descritos en la clase cuatro y cinco del artículo anterior, podrán ser depositados en el relleno sanitario municipal, sin la referida autorización.

ARTÍCULO 66.- Todas las personas físicas o morales que se dediquen a transportar residuos sólidos no peligrosos, deberán de obtener en forma previa al inicio de sus actividades, una licencia que expedirá la Agencia Ambiental, previo pago de los derechos respectivos. En todo caso, los citados transportistas, al prestar sus servicios, deberán de observar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento a través de la Agencia Ambiental en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, y las demás Dependencias competentes, regulará o en su caso, prohibirá el uso de las substancias como los plaguicidas, fertilizantes, desfoliadores, fungicidas y otras, que se utilicen en el área de agricultura o forestación, cuando origine o pueda causar contaminación ambiental que repercuta en la alteración del equilibrio ecológico de los ecosistemas o, en su caso, la salud humana.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento a través de la Agencia Ambiental, podrá celebrar acuerdos de coordinación y asesoría con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Estatal, para:

I.- La instrumentación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento, uso y disposición final de los residuos sólidos; y

II.- La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 69.- Para los efectos de este Reglamento, serán consideradas como fuentes emisoras de contaminación atmosférica:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 114 de fecha 20 de septiembre de 2012.

I.- Las naturales: incluyen incendios forestales no provocados por el hombre, volcanes, ecosistemas naturales o parte de ellos, en proceso de erosión por acción del viento, pantanos y otros semejantes; y

II.- Las artificiales, entre las que se encuentran:

A).- Las fijas, que incluyen fábricas y talleres en general, instalaciones eléctricas, bioeléctricas, plantas elaboradoras y procesadoras de cemento y asbesto, fábricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, aceros y metales no ferrosos, siderurgias, incineradores industriales, comerciales y cualquier otra fuente análoga a las anteriores.

B).- Las móviles, como plantas generadoras de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de energía eléctrica, plantas móviles elevadoras de concreto, vehículos automotores de combustión interna, aviones, barcos, locomotoras, motocicletas y similares.

C).- Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de basura o residuos sólidos, usos de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación en todos sus ámbitos.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento por conducto de la Agencia Ambiental, al promover el saneamiento atmosférico, observará los siguientes criterios:

I.- Requerir la instalación de los equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, en el ámbito de su competencia;

II.- Dar aviso a las autoridades Federales y Estatales para los efectos procedentes sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando éstas rebasen el ámbito de competencia municipal;

III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera que se encontraren en el territorio Municipal;

IV.- Previo acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, establecer y operar en el territorio municipal el sistema de verificación de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire;

V.- Ordenar el retiro de la circulación de aquellos vehículos que no cumplan con las Normas Técnicas Ecológicas expedidas por las autoridades competentes, para cuyo efecto se coordinará y auxiliará con personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal;

VI.- Llevar a cabo las campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como su afinación y mantenimiento;

VII.- Convenir con el Gobierno del Estado, el establecimiento y operación de un sistema de monitoreo de la calidad del aire, en las áreas más críticas del Municipio, conforme a las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;

VIII.- Vigilar que la prestación de los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica;

IX.- Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias por contaminación atmosférica en coordinación con el Gobierno del Estado; y

X.- Previo acuerdo de coordinación con la Federación y el Estado, se elaborarán los informes sobre la calidad del aire del territorio municipal.

ARTÍCULO 71.- La emisión de contaminantes a la atmósfera, no deberá exceder los niveles permisibles que se establezcan en las Normas Técnicas; se prohíbe expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar contaminación o molestias a la salud humana, la flora, la fauna y en general a los ecosistemas del municipio.

ARTÍCULO 72.- Queda prohibido realizar quema al aire libre de cualquier material o residuo, sólido o líquido o con fines de desmonte o deshierbe, o bien simulacros para control de incendios de terrenos, sin la autorización de la Dirección de Ecología.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 114 de fecha 20 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características puedan desprender polvos u olores.

ARTÍCULO 74.- Queda prohibido realizar actividades de pintado o fondeado de vehículos automotores en la vía pública y/o lugares inadecuados.

ARTÍCULO 75.- Todos los establecimientos que se dediquen al desarmado de vehículos automotores para comercializar sus partes, deberán presentar un programa de manejo de los sistemas de aire acondicionado de los automóviles, ante la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 76.- En ningún caso se podrán utilizar pesticidas en la vía pública, sin la previa autorización de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 77.- Quedan prohibidas las actividades de soldadura eléctrica y autógena de metales en la vía pública y/o lugares inadecuados.

ARTÍCULO 78.- Queda prohibido almacenar solventes y sustancias aromáticas o tóxicas en recipientes abiertos de cualquier capacidad.

ARTÍCULO 79.- Todas las estaciones de suministro de gasolina, deberán contar con un empaque de sus válvulas de entrada, que evite la evaporación del combustible en el momento de carga.

ARTÍCULO 80.- Los restaurantes y establecimientos del mismo giro, deberán instalar sistemas de control de humos en sus tiros o chimeneas.

ARTÍCULO 81.- Se prohíbe la utilización de asbestos en polvo, en cualquier proceso de impermeabilización, asimismo, quedan prohibidos los procesos de preparación de soluciones impermeabilizantes derivados del petróleo.

ARTÍCULO 82.- Toda industria que utilice combustible, combustóleo o carbón mineral, deberá solicitar permiso de la Dirección de Ecología para el uso de dichas sustancias.

ARTÍCULO 83.- Los establecimientos que manejen materiales para la construcción triturados a granel, deberán de contar con sistemas de control de dispersión de polvos además de demostrar ante la Dirección de Ecología, la efectividad del sistema.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

ARTÍCULO 84.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruidos, luces, radiaciones u otros agentes vectores de energía, así como la regulación de la contaminación visual, corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Agencia Ambiental, las siguientes atribuciones:

A).- Adoptar las medidas necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruidos, radiaciones, vibraciones, energía térmica y lumínica, rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Técnicas Ecológicas, establecidas por las autoridades competentes, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud.

B).- Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, ruidos, radiaciones, vibraciones, energía térmica y lumínica dentro del territorio municipal consideradas como contaminantes.



ARTÍCULO 85.- Toda actividad donde se trate de radioactividad, quedará sujeta a lo que determinen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y demás normatividades aplicables.

ARTÍCULO 86.- En la construcción de obras o instalaciones, o en la realización de actividades que generen ruidos, vibraciones, energía lumínica y olores, deberán de realizarse las acciones preventivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

Para los efectos de lo anterior, realizará los actos necesarios de inspección, vigilancia y aplicación de medidas, a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia. El Ayuntamiento podrá emitir las normas que establezcan las disposiciones y medidas a las que se hace alusión en el párrafo anterior, previa opinión técnica que vierta al respecto la Dirección de Ecología Municipal.

ARTÍCULO 87.- No podrán emitirse ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, ni olores que rebasen los límites máximos contenidos en los reglamentos y normas técnicas ecológicas que expidan las autoridades de ecología y protección al ambiente Federal o Estatal.

Esta disposición será también aplicable a la contaminación visual, entendiéndose ésta como el exceso de obras, anuncios y objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o disposición crea imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales.

ARTÍCULO 88.- Los giros comerciales e industriales situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones térmicas y lumínicas para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población o al entorno.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DESARROLLOS TURÍSTICOS E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 89.- El R. Ayuntamiento solamente autorizará el establecimiento de desarrollos, instalaciones o empresas turísticas o industriales que, previo dictamen de la Agencia Ambiental Municipal, basado en la manifestación del impacto ambiental correspondiente, se compruebe que son altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidores de agua, hasta que se presenten alternativas viables para controlar los posibles impactos.

ARTÍCULO 90.- Los desarrollos, instalaciones o empresas turísticas e industriales, deberán respetar la flora y fauna autóctona, así como los ecosistemas, integrándose al paisaje natural del municipio.

ARTÍCULO 91.- Los desarrollos turísticos e industriales deberán abstenerse de actividades de caza, pesca, colección de elementos faunísticos, florísticos y paleontológicos, como parte de sus servicios o atractivos, salvo permisos expedidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 92.- Corresponde a la Dirección de Ecología Municipal, evaluar el impacto ambiental de los desarrollos turísticos e industriales que se pretendan llevar a cabo con inversión privada en propiedades particulares, que sean de competencia municipal en los términos de lo estipulado en el Título Tercero, Capítulo V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Los desarrollos turísticos mencionados en el artículo anterior, deberán de ser autorizados por la autoridad municipal que corresponda, cuando existan las siguientes características:

I.- Levantamiento de obras cuyo monto máximo de inversión sea equivalente a veinte mil salarios mínimos generales vigentes, en el área geográfica a que pertenece el municipio, al momento de la solicitud;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 114 de fecha 20 de septiembre de 2012.

II.- La modificación, adición, remozamiento de obras hasta por una inversión máxima al equivalente de cinco mil salarios mínimos generales vigentes, en el área geográfica a que pertenece el municipio; y

III.- Los servicios o acciones de apoyo al turismo que dependa de una licencia municipal.

ARTÍCULO 94.- En el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones en desarrollo, instalaciones o empresas turísticas, la autoridad municipal competente deberá observar la normatividad que sobre la evaluación del impacto ambiental establece el Título Tercero, Capítulo V del presente Reglamento, y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 95.- Los establecimientos turísticos e industriales, estarán obligados en los términos del presente ordenamiento a lo siguiente:

I.- Llevar a cabo acciones tendientes a la conservación, protección y restauración de los recursos naturales en el territorio municipal, con la finalidad de mitigar y/o prevenir los impactos ambientales adversos generados por sus actividades; y

II.- Realizar periódicamente acciones encaminadas a la conservación, protección, restauración o mejoramiento del patrimonio natural, bajo la coordinación de la Dirección de Ecología Municipal.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INVESTIGACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 96.- El Municipio fomentará por conducto de la Agencia Ambiental, investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con instituciones educativas de nivel superior, centros de investigación del sector social y privado, e investigaciones y especialistas en la materia.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento proveerá la incorporación de contenidos de carácter ecológico en el sistema educativo municipal y en la formación cultural de la población en la entidad.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento por conducto de la Autoridad Ambiental, podrá promover ante la Secretaría de Educación del Estado, la celebración de eventos escolares en los planteles educativos radicados en la Entidad, a cargo del Ejecutivo Estatal, especialmente destinados a crear en la niñez y en la juventud cultura y conciencia ecológica.

ARTÍCULO 99.- El R. Ayuntamiento, a través de la Agencia Ambiental Municipal promoverá, organizará, propiciará estudios e investigaciones que conduzcan al mayor conocimiento de la biología, hábitos y formas de aprovechamiento de la flora y la fauna silvestres municipales, realizando el inventario poblacional correspondiente para dictaminar sobre formas de protección y aprovechamiento que correspondan.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, aplicará lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 101.- El R. Ayuntamiento a través de la Agencia Ambiental, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencias, riesgos, siniestros o contingencia ambiental inminente, acorde a los programas del Municipio, el Estado o la Federación.

ARTÍCULO 102.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Agencia Ambiental podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, observando previamente el marco jurídico estatal y federal relativo, a la materia para cuyo efecto se levantará acta de la diligencia, de acuerdo a las prevenciones establecidas para las inspecciones.

ARTÍCULO 103.- La Autoridad Ambiental, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculiza la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 104.- Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Autoridad Ambiental, con:

- I.-** Amonestación;
- II.-** Multa por el equivalente de 20 a 20000 días de salario mínimo general vigente en el municipio, en el momento de imponer la sanción;
- III.-** Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV.-** Clausura parcial o total, temporal o definitiva; y
- V.-** Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 105.- Para la imposición de sanciones por concepto de infracciones al presente Reglamento, se tomará en consideración lo siguiente:

- I.-** La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios:
 - A).-** Impacto de la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de biodiversidad, y en su caso, los niveles en que hubieren rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.
 - B).-** Las condiciones económicas del infractor.
 - C).-** La reincidencia, si la hubiere.
 - D).-** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
 - E).-** El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motive la sanción.

ARTÍCULO 106.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda el doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se entiende por reincidencia, la detección en una posterior visita de inspección al mismo establecimiento, de una infracción igual a la que hubiere quedado consignada en una resolución precedente que haya causado ejecutoria.

ARTÍCULO 107.- Los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados en los términos que al efecto señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO 108.- Todas las sanciones señaladas en el presente capítulo, se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego a demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 109.- Las infracciones en asuntos de competencia Federal, Estatal y Municipal serán sancionadas administrativamente por las autoridades Federales, Estatales o Municipales, dentro de sus respectivas competencias, conforme lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 110.- A toda persona física o moral que se le impongan sanciones por infracciones al presente Reglamento en relación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, podrá interponer el recurso de revisión previsto por éste último ordenamiento.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y CONSULTA PARA EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 111.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTÍCULO 112.- Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, la administración Municipal, a través de la Agencia Ambiental recibirá cualquier sugerencia o ponencia que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en las Sesiones Ordinarias del H. Cabildo, el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas, para que dicho Cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales municipales, en materia de ecología y protección al medio ambiente contrarias al presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Difúndase en el periódico de mayor circulación y observancia en el Municipio, una vez aprobado, para su debido conocimiento.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. TOMAS GLORIA REQUENA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA.- Rúbrica.